



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°0090-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 16 de mayo del 2023.

VISTO:

La solicitud del servidor **EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, relacionado a la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares con reserva de plaza laboral de Especialista en Planeamiento y Programación de la Dirección de OPPS de PROVRAEM, al continuar en un cargo de confianza en la Oficina de Administración de la Red Asistencial de Essalud de Ayacucho y la Opinión Legal N° 023-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, conforme al art. 19° del Manual de Operaciones de PROVRAEM, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2014-MINAGRI, el régimen laboral del personal de PROVRAEM está regulado por Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, normas conexas, complementarias, modificatorias y reglamentarias, y en tanto se implemente dicho régimen en la entidad, será de aplicación el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas conexas, complementarias, modificatorias y reglamentarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, en el inciso g) del art. 6°, establece que son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, acceder a las diversas formas de licencia establecidas para los trabajadores de las entidades del Estado y sea cual fuere las modalidades de su vínculo contractual, no estableciendo distinción alguna si se considera el tenor del citado articulado;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, que regula las licencias y permisos de los trabajadores de las diversas entidades del estado, señala en su acápite 1.2.7. que las licencias por asuntos particulares sin goce de remuneraciones serán otorgadas hasta por noventa (90) días;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 042-2023-MIDAGRI-PROVRAEM, se resolvió ampliar la licencia sin goce de remuneraciones al servidor civil Eddy Martin Gonzales Guerra por el plazo máximo de 90 días computados a partir del 13 de febrero del año 2023 y con reserva de plaza de Especialista en





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°0090-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Planeamiento y Programación de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento del PROVRAEM bajo la modalidad CAS a plazo indeterminado, al continuar su designación mediante Resolución de Gerencia General N° 1542-GG-ESSALUD-2022 de fecha 12 de Agosto del 2022, en el Cargo de Confianza de Jefe de Oficina I, nivel Ejecutivo 5 de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Essalud Ayacucho;

Que, sin embargo y estando ad portas del vencimiento del plazo de la licencia concedida el referido servidor civil Eddy Martín González Guerra, en condición de Especialista en Planeamiento y Programación y Seguimiento del Proyecto Especial de Desarrollo de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, solicita nuevamente la ampliación de Licencia sin Goce de Remuneraciones y reserva de plaza mientras dure su designación en el cargo de confianza de acuerdo al artículo 17.1 de la LGAG 27444, por continuar ejerciendo en el cargo de confianza de Jefe de Oficina I Nivel Ejecutivo 5 de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ayacucho en mérito a la Resolución de Gerencia General N° 1542-GG-ESSALUD-2022 de fecha 12 de agosto del 2022, debiéndose seguirse para ello lo señalado en las normas del citado régimen laboral en virtud a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC. Asimismo, refiere que con Resolución Directoral Ejecutiva N° 042-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, se le concedió Licencia sin Goce de Remuneraciones por el plazo de 90 días computados a partir del 15 de febrero del año 2023, con reserva de Plaza de Especialista en Programación y Presupuesto de la Dirección de Programación y Seguimiento del PROVRAEM, la misma que habría vencido el día sábado 13 de mayo del año en curso;

Que, en ese sentido de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, se establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos entre otros: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales" (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, en el presente caso se hace necesario recalcar que respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y aplicable a los RECAS, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. En ese sentido el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa N° 276, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala textualmente que : "la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio", la que resulta de aplicación al presente caso, sin embargo y para efectos de la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones, se debe tener en cuenta que el citado servidor ha solicitado hasta en 3 oportunidades la





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°0090-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

ampliación de su licencia sin goce y concedido mediante el acto resolutivo correspondiente durante el periodo fiscal 2022 y parte del 2023, de consiguiente la presente solicitud sería la 4ta. oportunidad, **sin embargo dicha licencia podrá otorgarse razonablemente con un criterio discrecional de la entidad empleadora en virtud del poder discrecional que goza y atendiendo a las razones que exponga en servidor, así como las necesidades del servicio, debiendo a tal efecto tener en cuenta el solicitante que esta se encuentra condicionada a la conformidad institucional.**

Que, al respecto con Informe Técnico N° 00055-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/OA-RR.HH-RGT, el Especialista en Recursos Humanos, luego del análisis del caso en el numeral 3.3 de la parte de la conclusión señala que : (...) la Ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el recurrente, debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad(Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, asimismo recomienda su Ampliación de solicitud de licencia mientras dure la designación del cargo de confianza que viene ostentando a la fecha. Asimismo, a través del Informe N° 101-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OA el Director de Administración en el punto número Uno de las Recomendaciones señala : Tomando en consideración el Informe Técnico N° 055-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/OA-RR.HH-EGT, resulta factible la Ampliación de la licencia sin goce de haber del servidor civil Eddy Martín González Guerra, Especialista en Planeamiento y Programación de la oficina de Planeamiento, programación y seguimiento, mientras dure la designación del cargo de confianza que ostenta en otra entidad pública;

Que, en éste contexto la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose de ser el caso el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia y atendiendo a las necesidades del servicio, **siendo esta una de las potestades discrecionales de la entidad**, pues la ley no exige el otorgamiento por el plazo máximo antes indicado sino que le faculta el otorgamiento de acuerdo a la reglas antes indicadas. La misma que fue objeto de sendos informes evacuados por el SERVIR a través del Coordinación de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, tal es así que tenemos los informes Técnicos Nros. 000357-2021-SERVIR-GPGSC, 000679-2022-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 0434-2023-SERVIRGPGSC e incluso esta última en el numeral 2.7 de la parte del análisis en su segundo párrafo señala textualmente lo siguiente: (...). **En este caso, si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimita el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta pueda ser ampliada;**

Que, asimismo a través de la Opinión Legal N° 023-2023-MIDAGRI-PORVRAEM/OAL, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, emite opinión favorable señalando que se le podrá conceder la licencia solicitada por el servidor civil Eddy Martín González Guerra mientras dure la designación del cargo de confianza que a la fecha ostenta, conforme lo señala la norma legal antes invocada y los informes reiterativos del SERVIR, tanto más si a la fecha dicha plaza se encuentra coberturado por un servidor civil convocado por concurso público en la modalidad de





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°0090-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

suplencia temporal en dicha plaza y por tanto no se estaría causando ningún perjuicio a la entidad.

Por las consideraciones antes señaladas, de conformidad a las atribuciones conferidas en el art. 10° del Manual de Operaciones del PROVRAEM aprobado con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, art. 30° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de PROVRAEM aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 027-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, y estando a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0 462 -2022-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER, la Licencia sin Goce de Remuneraciones y reserva de plaza solicitado por el servidor civil Eddy Martín González Guerra en condición de Especialista en Planeamiento y Programación y Seguimiento del Proyecto Especial de Desarrollo de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, con eficacia anticipada al 13 de mayo del año 2023 y mientras dure la vigencia de su designación en el cargo de Jefe de Oficina I Nivel Ejecutivo 5 de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ayacucho en mérito a la Resolución de Gerencia General N° 1542-GG-ESSALUD-2022, de fecha 12 de agosto del 2022, y a cuya conclusión o retiro de confianza la Oficina de Recursos Humanos deberá adoptar las acciones que por ley corresponde.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor beneficiario de la referida licencia, debiendo la Dirección de Administración y Unidad de Recursos Humanos velar por el estricto cumplimiento y seguimiento del presente caso a nivel interno y de la Red de Essalud Ayacucho, respecto a la vigencia o no del cargo de confianza del beneficiario.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a los órganos estructurados de PROVRAEM para su conocimiento y demás fines, así como publíquese la presente resolución en el portal de Transparencia para los fines administrativos a que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

JCM/DE
OAL
C.c. Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO
PROVRAEM

ING. JOEL CUSQUISIBAN MINCHAN
DIRECTOR EJECUTIVO